

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.164
Proceso ejecutivo singular/mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2017 00022 00.

La apoderada de la accionante solicitó medida cautelar de embargo de sumas de dinero, de propiedad de **Yuli Andrea Arenas Meneses**, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, indicando:

«...se decrete como medida cautelar el embargo y secuestro de las cuentas de ahorros, corrientes o depósitos que tenga la señora YULI ANDREA ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.021.822 en el BANCO DE BOGOTA, cuentas nacionales (...).».

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el numeral 10º del artículo en mención, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento.

RESUELVE

Primero. Decrétese el embargo conforme a la solicitud elevada por la parte actora, de las sumas de dinero de la demandada **YULI ANDREA ARENAS MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.021.822, de la siguiente manera:

«...se decrete como medida cautelar el embargo y secuestro de las cuentas de ahorros, corrientes o depósitos que tenga la señora YULI ANDREA ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.021.822 en el BANCO DE BOGOTA, cuentas nacionales (...).».

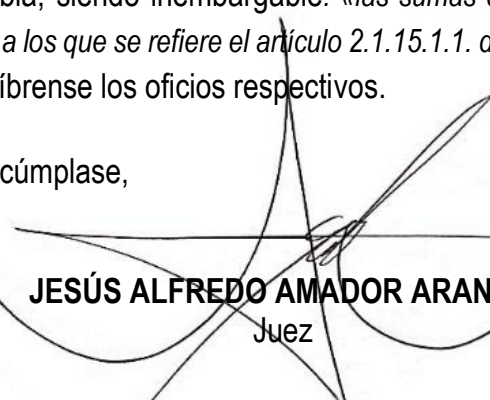
Segundo. Oficiese al gerente de la entidad bancaria referida, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 593, numeral 10º, del Código General del Proceso, sea notificado del embargo y de paso comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este Despacho Judicial en el **BANCO AGRARIO DE**

COLOMBIA S.A, sucursal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, código No. 762462042001.

Igualmente, se le hace saber al gerente mencionado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 10° del CGP, la cuantía máxima de la presente medida asciende a la suma de siete millones setecientos mil pesos (\$7'700.000,00) MCTE, debiendo ser consignada en la cuenta antes referida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación e igualmente deberá enviar la respectiva comunicación al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes de la existencia de la respectiva cuenta.

Debe darse aplicación igualmente, en lo pertinente, al artículo 2° del Decreto 0564 de 1996, y Carta Circular 58 del 7 de octubre de 2022, de la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo inembargable: *«las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010,...»*, hasta \$44.614.977. Líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66b250d67f81b842bb74a27a944e80433581c726066a5591cbc929968d0806f7

Documento generado en 26/07/2023 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>